hazen los dichos Nueve mil Doscientos treinta y un R.s y
Medio de cuya finca no puede este Concejo satisfazer por aora
cosa alguna respecto de tener consumidos los efectos de sus propios
en la satisfazion de diferentes pagas que se an echo en la
Cuenta de Cuenca salarios de diversos executores que la han
Mo lastado y gastos precisos y extraordinarios, y porque com
viene dar forma para la paga de dicha Deuda por la falta
que puede hazer a dicho Posito para los empleos que acostumbra
desde luego este Concejo en la forma que mas puede y a lugar
de dar consignaua y consigno al dho Posito la Renta de la
Caualleria de tierra Una de sus Propios por tiempo de seis años
que comenzaran a correr el dia de S.n Juan de Junio q viene
del presente y cumplirán por semejante dia del de mil seiscientos
No Ventayocho para que las cantidades por lo que se rematare
dha Renta en el referido tiempo se bayan entrando en el Arca
del dho Posito por quenta y pago de dicha Deuda, y para que
mas bien se executte esta determinazion mandaron se corra dha
Renta para si y persona que la quiera arrendar por dicho
tiempo con calidad que el Rematador se a de obligar a fa
uor de dicho Posito por la cantidad en que asi se le Rematare
y a los Plazos porque se admitiere su Postura tomando y po
niendo razon de todo en la partida de dha finca y en las
Primeras quentas de dho Posito para que sus mayordomos sepan
como se an de portar sobre la cobrenza y que este Concejo se ba
des cargando de su finca asi lo decretaron y firmaron =

Bartolome Abellan
Fernandez de los Cobos
Juan Perez Cernal
D. Pedro de Villar de Rada
D. Josephan Ramon
Pedro Estevan Espinosa
Juez
D. Diego Martin de los Cobos Tomas

Antonio
Estevan Lozano de Cuenca